



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU - 1 - 1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCCIONES

No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Miércoles 5 de enero

Número 3

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos.

Doy fe: Que en juicio de faltas núm. 547/76, seguido por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal del Juzgado número dos de la misma, habiendo visto y oído las precedentes actuaciones de juicio verbal, seguido por daños por imprudencia contra José Enrique Díaz Laredo, de 26 años, casado, chófer, vecino de El Remedio (Oviedo), como responsable civil Angel Cupeiro Pérez, mayor de edad, actualmente en ignorado domicilio, en el que fue parte el Ministerio Fiscal y como denunciante, Julio Gómez Peinado, de 44 años, casado, Teniente de Artillería, domiciliado en Burgos, Bda. Militar núm. 17, 1.º, y como perjudicada, María del Carmen Blanca García Ibáñez, de 35 años, casada, sus labores, vecina de Burgos, Bda. Militar núm. 1, 5.º.

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado José Enrique Díaz Laredo, a la pena de seiscientos

tra en ignorado paradero y su putas pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a María del Carmen Blanca García, en doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas por los daños en su automóvil, según tasación pericial, declarando para caso de insolvencia del condenado la responsabilidad civil subsidiaria de Angel Cupeiro Pérez.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Sigue firma ilegible. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación al responsable civil subsidiario Angel Cupeiro Pérez, que se encuenblicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1976. El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

Requisitorias

D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Municipal número dos de Burgos.

Por las presentes requisitorias y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Jaime Alvarez Ramos, nacido en Covas de Valdehorras, el 24 de julio de 1926, casado, barnizador, domiciliado en 17 rue Jules Verne 91270 Vigneus y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer entrega del carnet de conducir y para cumplir la privación decretada y abonar el importe de costas por 75.272 ptas., en el juicio de faltas que con el núm. 1.045 de 1976 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con lesiones y daños.

Arthur Fernández, de 30 años, domiciliado últimamente en Colombes 15, rue Beranguer, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de 10 días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, y hacer pago de las costas devengadas en dicho procedimiento por cantidad de 39.808 ptas. en el juicio de faltas que con el núm. 758 de 1976 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños.

Reinaldo Silva Matos, de 34 años, con domicilio en 89600 St. Florentin (F), 9 rue du Dr. Ramon, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y abonar el importe de las costas del procedimiento y multa por cantidad de 6.607 pesetas, en el juicio de faltas que con el núm. 925 de 1976 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños.

Joao de Oliveira Díaz, nacido el 15 de febrero de 1930, en Vila Nova de Ouren, casado, hijo de Manuel de Conceicao, últimamente domiciliado en 6 rue de A. Briand-Vile Noy Melu (F), y actualmente

en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, hacer entrega del carnet de conducir, y abonar el importe de las costas por cantidad de 610.408 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 1.041 de 1976 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con muerte.

Antonio Campos Martínez, de 47 años, casado, comerciante, hijo de Domingo e Isabel, natural de Burjasot (Valencia), actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en el plazo de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago del importe de las costas devengadas en dicho procedimiento por cantidad de 10.085 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 958 de 1976 se sigue en este Juzgado por la falta de imprudencia con daños.

Ramón Martínez Rey, nacido en Benavente, el 8 de julio de 1938, hijo de Miguel y de Nemesia, soltero, obrero, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia, y cumplir la pena de once días de arresto menor, una vez han sido deducidos los que estuvo privado de libertad, y abonar costas por cantidad de 1.097 pesetas, en el juicio de faltas que con el número 766 de 1976 se sigue en este Juzgado por la falta de hurto.

Bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndolos, en caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Burgos, a 24 de diciembre de 1976.—El Juez, José Luis Antón de la Fuente. — El Secretario, Licinio Pedro Vaquero Molaguero.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Burgos

Presentación de solicitudes de calificación objetiva

Se pone en conocimiento de las personas y entidades interesadas en la promoción de las viviendas sociales creadas por el Real Decreto-Ley 12/1976, de 30 de julio, y Real Decreto 2278/1976, de 16 de septiembre, que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Orden de 24 de noviembre del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 30 siguiente), el plazo de presentación de solicitudes de calificación objetiva queda abierto a partir del día 4 del próximo mes de enero.

Los promotores que dispongan de proyectos con visado colegial anterior al 17 de diciembre de 1976, fecha de entrada en vigor de la Orden de 24 de noviembre de 1976, por la que se aprueban las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las viviendas sociales, podrán solicitar la calificación objetiva de las viviendas a que dichos proyectos se refieran, siéndoles de aplicación la tolerancia que en cuanto a superficies y dimensiones críticas autoriza la disposición transitoria de la citada Orden.

Las solicitudes deberán ser cumplimentadas necesariamente en el impreso oficial que al efecto será facilitado en esta Delegación Provincial.

Burgos, 31 de diciembre de 1976

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Obradores de Confitería, remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito de 19 del pasado mes de noviembre la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento de Convenio para la actividad citada.

Resultando: Que en 16 del actual mes se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 9

acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para disponer su publicación a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, dando normas de desarrollo a la indicada Ley.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Obradores de Confitería, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Burgos, 27 de diciembre de 1976. —El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades de Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: Partes contratantes, Ambito funcional, territorial y personal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. El presente Convenio se concierta dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las representaciones de los Empresarios y de los Trabajadores y Técnicos encuadrados en

la Agrupación Provincial de Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, del Sindicato Provincial de Alimentación de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* Este Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, obligará a todas las Empresas presentes y futuras, cuyas actividades vienen recogidas en el art. 3.º del presente Convenio, y con centros de trabajo que radiquen en Burgos, capital y provincia, aún cuando las Empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 3.º — *Ambito funcional.* Los preceptos de este Convenio, obligan exclusivamente a las Empresas cuya actividad sean las de Obradores de Confitería, Pastelería, Repostería y Bollería, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 4.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afectará a la totalidad de personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las Empresas, sin más excepciones que las señaladas en el art. 2.º de la Ley de Relaciones Laborales.

Sección segunda: *Vigencia y duración.*

Art. 5.º — *Vigencia y duración.* El Convenio entrará en vigor a todos los efectos, en primero de enero de 1977, siendo su duración de dos años, finalizando, por tanto, en fecha 31 de diciembre de 1978.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección tercera: *Compensación, absorción, garantía ad personam.*

Art. 6.º — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las Empresas.

Se respetarán asimismo, las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Sección cuarta: *Comisión paritaria.*

Art. 7.º — Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como Organismo de Interpretación, Arbitraje, Conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

Art. 8.º — La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior, estará integrada por un Presidente, que será el del Sindicato Provincial de Alimentación, o persona en quien delegue, y por dos Vocales, en representación de los Trabajadores y Técnicos, don Santiago Martín Mínguez y D. Félix Andrés Paniego, y de las Empresas, D. Feliciano Ibáñez López y D. Jesús Alonso González, que han tomado parte en las deliberaciones.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

Sección primera: *Regulación salarial.*

Art. 9.º — *Salarios.* Queda establecida la tabla salarial, en la siguiente forma:

	Ptas. día
Maestro Obrero, Encargado	610
Oficial de 1.ª	560
Oficial de 2.ª	500
Ayudante	475
Peón	450
Conductor repartidor	500
Repartidor de 18 años	400
Repartidor de 17 años	280
Repartidor de 16 años	270
Repartidor de 14/15 años	170
Aprendiz primer año	170
Aprendiz segundo año	270
Aprendiz tercer año	280
Mujeres de limpieza	410
<i>Personal administrativo:</i>	
Jefe de Contabilidad	610
Oficial primera	560
Oficial segunda	500
Auxiliar	475

Sección segunda: *Complementos salariales.*

a) *Personales.*—

Art. 10. — *Antigüedad.* Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán como premio de antigüedad los aumentos señalados por este concepto en el artículo 41 de la Ordenanza Laboral de Alimentación, si bien dichos porcentajes serán aplicados sobre los salarios pactados en este Convenio.

b) *De vencimiento periódico superior al mes.*—

Art. 11. — *Gratificaciones extraordinarias.* El personal afectado por este Convenio tendrá derecho

a dos gratificaciones extraordinarias en la cuantía de una mensualidad de los salarios pactados en este Convenio, más antigüedad, en cada una de las festividades de «18 de Julio» y de Navidad, que serán satisfechas respectivamente el día hábil anterior a la fecha de celebración de tales festividades.

Art. 12. — *Beneficios.* Con el carácter de participación en beneficios, las Empresas abonarán a sus trabajadores una gratificación equivalente a treinta días del salario pactado en este Convenio más antigüedad, cuyo pago podrá fraccionarse en dos partes de quince días cada una, la primera, que se abonará durante el mes de marzo, y la segunda en septiembre.

Art. 13. — *Fiesta patronal.* Con motivo de la Fiesta Patronal, que tiene lugar el primer martes del mes de junio o el segundo martes, si en la primera semana hubiera alguna fiesta, percibirán los trabajadores en activo en dicha fecha, sobre todos los emolumentos que normalmente les correspondan, el equivalente a dos días de salario.

Sección tercera: *Horas extraordinarias y festivos.*

Art. 14. — *Horas extraordinarias.* Cuando las necesidades de las Empresas afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo, previa obtención de la autorización pertinente de la Delegación de Trabajo, podrán trabajarse horas extraordinarias, pagándose éstas con los recargos del 50% y las trabajadas en domingos y festivos con el 100%, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina.

Art. 15. — *Festivos.* Todas las horas que se trabajen en días festivos no recuperables, serán abonadas como extraordinarias con los recargos correspondientes y las que se trabajen en días festivos y recuperables, se satisfarán con un incremento del 50% sobre el salario diario.

Sección cuarta: *Vacaciones.*

Art. 16. — *Vacaciones.* Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de un permiso anual retribuido cuya duración será la establecida en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, si bien desde el primer quinquenio de antigüedad en la Empresa, se le aumentará un día más por cada año de servicio in-

interrumpido, hasta un límite de treinta días naturales.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Art. 17. — *Revisión salarial.* Los salarios establecidos en este Convenio, serán revisados semestralmente, es decir, en primero de julio de 1977, 1.º de enero de 1978 y 1.º de julio de 1978, cuya revisión consistirá en aplicar al salario existente en el conjunto nacional dentro del semestre natural anterior a la fecha prevista para la revisión.

Art. 18. — *Disposición final.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, serán de aplicación la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975, Ley de Relaciones Laborales y demás Disposiciones contenidas en la Legislación Laboral vigente.

Art. 19. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los productos que se elaboran.

Art. 20. — *Contraprestaciones.* Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones de cada trabajo. Reconociendo la dificultad de medir rendimientos y niveles de productividad, no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dado los términos de armonía que han presidido la elaboración de este Convenio y como medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, las personas que se crean con derecho a figurar en el padrón de Beneficencia, que ha de regir en esta ciudad durante el año 1977, lo soliciten de la Excm. Corporación municipal, durante las horas de oficina de los días hábiles del próximo mes de enero, en el Ne-

gociado de Beneficencia de la Secretaría municipal, donde se les facilitará gratuitamente los impresos necesarios en los que figuran las condiciones que se precisan para figurar en el mismo.

Burgos, 22 de diciembre de 1976.
El Alcalde, P. D., Antonio García Martín.

ANUNCIO

Apertura de plazo de ingreso del Impuesto Municipal de Circulación de 1976 para vehículos de Servicio Público exclusivamente

Por medio del presente anuncio se notifica a todos los propietarios de vehículos de servicio público que la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 17 de los corrientes y en aplicación de las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 26 de marzo y 24 de septiembre del presente año por las que se establecen, completan y precisan las condiciones que han de regir para la exacción del Impuesto Municipal de Circulación de 1976 para vehículos destinados a servicio público, acordó la apertura del correspondiente plazo de ingreso de las respectivas cuotas en la forma siguiente:

— Sin recargo: desde el día 3 de enero hasta el día 31 de marzo de 1977.

— Con recargo del 5 % en plazo de prórroga: desde el día 1.º de abril de 1977 hasta el día 15 del mismo mes de igual año.

— Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus deudas en los plazos señalados anteriormente, quedarán incurso automáticamente en el recargo de apremio del 20 % del importe de la deuda.

El ingreso de las correspondientes cuotas deberá efectuarse en las Oficinas de la Depositaria de Fondos, sitas en la planta baja de este Excmo. Ayuntamiento, de 9,30 a 12,30 horas todos los días laborables durante los plazos citados.

Burgos, 28 de diciembre de 1976.
El Alcalde, José Muñoz Avila.

Ayuntamiento de Rezmondo

Esta Corporación municipal, con el quórum determinado en el artículo 303 de la vigente Ley de

Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 1976, adoptó el acuerdo relativo a la incorporación de este Ayuntamiento al de Melgar de Fernamental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley antes invocada, por las causas previstas en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de Entidades Locales y con sujeción a las condiciones redactadas y aprobadas en la sesión de 23 de diciembre de 1976.

En dichas condiciones se señala la creación de la Entidad Local menor de Rezmondo, ubicada dentro del municipio objeto de incorporación, según petición escrita de los cabezas de familia.

Este acuerdo y documentación presentada al efecto, así como las bases establecidas por la Comisión creada al efecto y todo el expediente que lo motiva (incorporación y creación de la Entidad Local Menor), se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren procedente a su derecho.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de Entidades Locales, sobre incorporación del Municipio, y 42 a) en relación con el 43 y siguientes del mismo texto legal, sobre Entidades locales menores.

Rezmondo, 24 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Anuncios Particulares

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS

IMPRESA PROVINCIAL